

14574	Información pública de la revisión parcial nº 3 del P.G.O.....	22506
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEROR	
14572	Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2014	22506
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE	
14542	Delegación de competencias en la Primer Teniente de Alcalde María Pilar Rodríguez Ávila	22512
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2	
14488	Juicio 323/13, Bachir Hmairid contra Yantun, S.L. y otro	22512
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5	
14453	Juicio 931/13, Roberta Eugenia Ponce Díaz contra Konecta Bto, S.L. y otros.....	22513
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7	
14538	Juicio 74/13, Julio César Cabrera Navarro contra Edleb Comercial, S.L. y otros	22513
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8	
14483	Juicio 2/13, Antonio Hernández Flores contra Valerón, S.L. y otros	22514
14486	Juicio 670/13, Guayarmina María Jiménez Mayor contra Mifa, S.C.P. y otra.....	22514
	JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10	
14227	Juicio 182/13, David Ledecy contra Prenosil Jaroslav	22515
14437	Juicio 895/13, Juan Francisco Martín Jiménez contra Acn Press Ins, S.L. y otros	22515
14458	Juicio 938/13, Eduvigis Pino Carreño González contra Oligal 1968, S.L. y otro	22515
14467	Juicio 923/13, Patricia Alexandra Viera Bethencourt contra Konecta Bto, S.L. y otros.....	22516

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

14.449

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arrecife, adoptado en fecha 11 de noviembre de 2013, sobre aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“La modificación del tipo impositivo para los bienes inmuebles de naturaleza urbana que pase del actual 0.50% a 0.48%, de manera que el artículo 7 apartado 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

2. El tipo de gravamen será el 0,48% por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

14.536

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

14.450

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arrecife sobre imposición de la tasa por prestación de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS.

Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRHL), de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, el Ayuntamiento establece las tasas por el servicio de Recogida, transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos, que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa por el servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos la prestación de los siguientes servicios:

a) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

b) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en locales y establecimientos sin actividad comercial

c) Recogida, transporte y tratamiento de los residuos que sean de recepción obligatoria de acuerdo con las Ordenanzas del Ayuntamiento generados en alojamientos, edificios, locales, establecimientos e instalaciones de todo tipo, cuyo uso catastral no sea residencial, en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias, públicas y privadas.

2. Se entiende por residuos domésticos aquellos residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, restos de podas y animales domésticos muertos, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores

de construcción y reparación domiciliaria, que se gestionarán a través de un Gestor autorizado (Punto Limpio).

3. La Tasa establecida en el apartado b) de este artículo y la establecida en el apartado c) son incompatibles; En consecuencia, cuando proceda exigir la tasa por la gestión de residuos comerciales, no se liquidará la tasa por gestión de los residuos domésticos generados por la realización de actividades domésticas en locales comerciales inactivos.

4. Para la prestación de estos servicios, a los efectos de la tasa, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Artículo 3. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, esta ordenanza no es de aplicación a los residuos comerciales peligrosos y a los residuos de carácter industrial o comercial definidos como tales en el artículo 3 de dicha Ley, que serán gestionados por sus respectivos productores conforme se establece en el artículo 17 Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 4º. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad. En el caso de que existan varios cotitulares de un inmueble se exigirá la tasa al que conste como primer titular en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en aquellos casos en que el propietario del inmueble al que se preste el servicio no sea el que figure de alta

en el correspondiente padrón del Impuesto de Bienes Inmuebles, en tanto no se modifique esta circunstancia, la acción de la Administración se dirigirá a este, sin perjuicio de la incoación si procede del oportuno expediente de cambio de titularidad.

Artículo 5º. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, sin perjuicio del establecimiento de cuotas reducidas o cuota cero, conforme el criterio genérico de capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa.

Gozarán de una bonificación del 5 por 100 de la cuota los sujetos pasivos que domicilien el importe de la deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera antes de que empiece el período voluntario o durante los primeros 20 días de dicho período para que tenga efectos en el ejercicio corriente. En los demás casos tendrá efectos para el ejercicio siguiente. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas imputables al sujeto pasivo

Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad catastral, que se determinará en función de la naturaleza y destino que los inmuebles tengan en el Catastro de Bienes Inmuebles y en función de la naturaleza de los comercios e industrias y de la superficie de los locales, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo.

2. Tarifas:

a) Por cada Vivienda, con superficie hasta 100 m² construidos conforme padrón catastral: 25 euros

b) Por cada Vivienda, con superficie comprendida entre 101 m² construidos y 200 m² conforme padrón catastral: 50 euros

c) Por cada Vivienda, con superficie superior a 200 m² construidos conforme padrón catastral: 70 euros

d) Locales comerciales inactivos, en los que solo

se realizan actividades domésticas con superficie hasta 40 m² construidos conforme padrón catastral: 15 euros

e) Locales comerciales inactivos, en los que solo se realizan actividades domésticas con superficie entre 41 m² y 99 m² construidos conforme padrón catastral: 25 euros

f) Locales comerciales inactivos, en los que solo se realizan actividades domésticas con superficie igual o superior a 100 m² construidos conforme padrón catastral: 50 euros

g) Otros Locales y Actividades no clasificadas: 120 euros

h) Despachos profesionales y oficinas Administrativas: 70 euros

i) Establecimientos de Alojamiento Colectivo:

- Hoteles, moteles y apartamentos de cinco y cuatro estrellas o llaves, por cada plaza y año: 10,00 euros.

- Hoteles, moteles y apartamentos de tres y dos estrellas por cada plaza y año: 8,00 euros

- Hoteles de una estrella, hostales, pensiones, casas de huéspedes y equivalentes, por cada plaza y año: 5,00 euros

j) Establecimientos de restauración (hostelería):

Restaurantes:

- De 300m² en adelante: 700 euros

- De 200 a 299 m²: 625 euros

- De 100 a 199 m²: 550 euros

- De 50 a 99 m²: 475 euros

- De menos de 50m²: 400 euros

Bares, Pubs, Cafeterías y similares:

- De 300m² en adelante: 600 euros.

- De 200 a 299m²: 500 euros.

- De 100 a 199 m²: 400 euros.

- De 50 a 99 m²: 300 euros.
- De menos de 50m²: 200 euros.
- k) Establecimientos de Espectáculos:
 - Cines y Teatros: 625 euros.
 - Salas de Fiestas y Discotecas: 725 euros.
 - Salas de Bingo: 725 euros.
- l) Establecimientos Bancarios: Bancos y Cajas de Ahorros: 725 euros.
- ll) Centros Educativos (públicos privados) sin servicio comedor: 150 euros.
- m) Centros Educativos (públicos privados) con servicio comedor: 500 euros.
- n) Centros Oficiales: Dependencias donde desempeñen sus funciones las Entidades Públicas: 450 euros.
- ñ) Sanidad y Servicios sanitarios:
 - Hospitales, por cada cama: 10 euros
 - Consultorios médicos, centros de socorro, sanitarios y clínicos de urgencia: 200 euros.
 - Otros servicios sanitarios sin internado: 150 euros.
 - Servicios de naturopatía, acupuntura y otros servicios Parasitarios: 150 euros
 - Consultas, laboratorios y clínicas veterinarias: 350 euros
 - Servicios Funerarios: 350 euros
- o) Establecimientos de alimentos:
 - Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en establecimientos con vendedor: 350 euros.
 - Supermercados o autoservicios, por cada 50m² o fracción: 80 euros
 - Pescaderías, charcuterías y carnicerías; por cada 100 m² o fracción: 425 euros.
 - Comercio al por menor de pan, pastelería, bollería y confitería: 250 euros.
 - Comercio al por menor de helados: 250 euros.
 - Comercio al por menor de bombones y caramelos, masas fritas, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, etc.: 200 euros.
 - Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos: 300 euros
 - Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas las clases: 200 euros
 - Comercio al por menor de labores de tabaco de todas clases y formas y artículos para fumadores: 200 euros.
 - p) Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes:
 - Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero, juguetes, artículos de deporte, bazares:
 - De menos de 100 m²: 150 euros.
 - De 100 m² a 299 m²: 180 euros..
 - De 300 m² en adelante: 550 euros.
 - Comercio al por menor de productos de limpieza, farmacias, droguerías, perfumerías, herbolarios, floristerías: 300 euros
 - Comercio de electrodomésticos y/o muebles:
 - De menos de 250 m²: 350 euros.
 - De 250 m² a 499 m² : 400 euros.
 - De 400 m² en adelante: 675 euros.
 - Ferreterías:
 - De menos de 100m²: 300 euros
 - De 100 m² a 199 m²: 400 euros
 - De 200 m² en adelante: 675 euros
 - Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento; comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras

y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos de corcho; comercio al por menor de artículos de bricolaje:

- De menos de 100m²: 300 euros
- De 100m² a 199 m²: 400 euros
- De 200m² en adelante: 675 euros

- Comercio al por menor de vehículos terrestres a motor, fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos y/o sus recambios; comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos): 400 euros

- Comercio al por menor de bicicletas: 200 euros
- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes: 400 euros

- Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos: 400 euros.

- Engrase y lavado de vehículos: 500 euros

- Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos; librerías, papelerías, venta de periódicos, venta de artículos de escritorio: 300 euros

- Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería: 300 euros.

- q) Actividades anexas a los transportes.

- Guardia y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos.

- De menos de 200m²: 60 euros
- De 200m² en adelante: 25 euros.
- Depósitos y almacenes generales: 400 euros.
- Agencias de viajes: 150 euros.

- r) Talleres:

- Talleres de reparaciones mecánicas y del automóvil; talleres de reparaciones eléctricas; talleres de reparación de electrodomésticos; talleres de carpintería (madera, cristalería o aluminio): De menos 100m²: 250 euros.

- De 100 m² en adelante: 480 euros.

- s) Comercio al por mayor:

- Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y productos químicos o farmacéuticos: Por cada 400m² o fracción: 400 euros.

- Comercio al por mayor de otros productos:

- De menos de 100m²: 200 euros.

- De 100m² en adelante: 425 euros.

Nota: Los establecimientos que ofrecen a la venta una gama variada de productos, teniendo asignados diferentes epígrafes de actividad en el I.A.E., tributarán por la actividad que se considere principal, precisándose, en caso de discrepancia, Informe de la Inspección de Tributos municipal a los efectos de señalamiento de cuotas.

- t) Industrias de productos alimenticios y bebidas:

Fabricación y envasado de aceites y grasas, vegetales y animales; industrias lácteas; fabricación de jugos y conservas vegetales; fabricación e jugos y conservas vegetales; fabricación de productos de molinería; fabricación de pastas alimenticias; industrias del pan; bollería, pastelería y galletas; tostaderos de café; industrias de alcoholes etílicos de fermentación; industria vinícola; fabricación de vinagres vínicos: Por cada 500m² o fracción: 400 euros.

Fabricas de conservas de pescado e industrias de harinas de pescados y subproductos: Por cada 500m² o fracción: 750 euros.

- u) Depósitos y almacenes generales: 200 euros.

v) Peluquerías y Salones de Belleza: por cada 100 m²: 120 euros

w) Gimnasios y Centros Deportivos Privados: 200 euros

- x) Lavandería y Tintorerías: 200 euros

y) Imprenta y Serigrafía: 120 euros

z) Locutorios sin venta productos alimenticios: 120 euros

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una reducción de la tasa del 50 % de la cuota tributaria establecida para los inmuebles con uso de viviendas cuando se acredite que los ingresos familiares anuales no superan las siguientes cantidades:

Nº personas empadronadas	Limite de ingresos ejercicio anterior de los empadronados en la vivienda
De 1 a 2	Salario Mínimo Interprofesional *1,4
De 3 a 4	Salario Mínimo Interprofesional *1,7
Mas de 4	Salario Mínimo Interprofesional *2,2

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota reducida y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios.

Esta cuota reducida prevista en este apartado, se aplicará sólo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante, persona física, siendo esta propiedad, la única que les conste a los titulares de la unidad familiar, sin que a estos efectos se tenga en consideración la propiedad de una plaza de garaje o trastero, afecta a la vivienda principal.

Esta reducción deberá ser solicitada por el particular cada ejercicio antes de que la liquidación adquiriera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, no pudiendo tener en ningún caso carácter retroactivo, y se concederá por un periodo de tres años.

A la solicitud deberá acompañarse documentos acreditativos de los ingresos familiares; En el caso de no estar obligado a la presentación de la declaración anual del Impuesto de la Renta de las Personas físicas (IRPF) se adjuntará certificación de los ingresos expedido por organismo que corresponda (Seguridad Social, Instituto Nacional Empleo, etc., ...).

4. Se establece una cuota con tarifa 0 para aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tarifa, hayan sido beneficiarios de ayudas municipales de emergencia social conforme establece la Ordenanza Reguladora de Ayudas Municipales para la atención de necesidades sociales del Municipio de Arrecife (Publicación BOP Las Palmas número 158 de fecha 10 de diciembre del 2008).

Para la aplicación de esta cuota 0€ deberá ser solicitada por el particular cada ejercicio antes de que la liquidación adquiriera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la solicitud.

A la solicitud se acompañara la notificación oficial de la resolución de la ayuda concedida.

5. En el caso de solicitud a instancia de parte y previa acreditación mediante certificación o presentación de contrato con un gestor de residuos autorizado de que para la recogida, tratamiento y transporte por esta Administración, no se generan más que residuos domésticos en los establecimientos con actividad clasificada conforme apartado c del hecho imponible, la tarifa que le correspondiera, se reducirá en un 50%.

Para la efectiva aplicación de esta reducción deberá ser solicitada cada ejercicio antes de que la liquidación adquiriera firmeza, y si se realiza con posterioridad tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente a la solicitud.

Artículo 7º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie

la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias.

2. El periodo impositivo coincide con el año natural, devengándose la tasa el primer día del año, salvo en los siguientes supuestos en que se prorrateará por semestres naturales:

a) Nuevas viviendas o locales

b) Cese o modificación en el ejercicio de las actividades que generen residuos acogidos a la tarifa variable en función de tipo de industria o comercio en función de la superficie, en cuyo caso se realizará una liquidación en función de esos coeficiente anteriores y otra liquidación por el segundo semestre con el coeficiente fijo de unidad catastrales, como local comercial inactivo.

3. Los hechos, actos y negocios que deban ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectos en el ejercicio de la solicitud si se realizan antes de la adquisición de firmeza de la Tasa, conforme lo establecido en la Ordenanza General de Recaudación y Gestión; En caso contrario tendrá efectos en el padrón del ejercicio siguiente.

Artículo 8º. GESTIÓN

1. Dada la naturaleza del servicio prestado, la inclusión en la Lista Cobratoria es obligatoria.

2. La Tasa por prestación de servicio, se gestionará, mediante el oportuno padrón o matrícula que vendrá establecido por los usos catastrales del Padrón Catastral, salvo en los supuestos de alta en el tributo que lo será mediante la práctica de autoliquidaciones.

A tal efecto el obligado tributario deberá presentar una declaración-autoliquidación en la que se manifieste la realización del hecho y comunique los datos necesarios para que la Administración cuantifique la obligación. También vendrá obligado a comunicar cualquier modificación sobrevenida que pueda ocasionar una modificación de tarifas en el padrón.

3. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula al solicitar la licencia de apertura del local o, en su caso, en el momento de presentar la comunicación previa o declaración responsable de conformidad con

lo establecido en los artículos 84 y 84 bis de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el caso de nuevas construcciones de inmueble en el momento de realizar la declaración responsable establecida por la Ley 7/2011 de 5 de abril, Ley de Actividades Clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, exigiéndose la cuota por alta en régimen de autoliquidación, que deberá practicarse en dicho momento.

4. Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, el Recurso de Reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de QUINCE DÍAS, conforme establece el artículo 30 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta Administración (BOP Las Palmas número 166 de 26 de diciembre del 2011).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Tras la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 166 de 28 de diciembre del 2012.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias

En Arrecife, a dieciocho de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Manuel Fajardo Feo.

14.537

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

14.451

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Retirada de Vehículos y Depósito, que afecta al artículo 8 y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Departamento de Secretaría-2, en horario de oficinas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arrecife, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Manuel Fajardo Feo.

14.541

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

ANUNCIO

14.452

El Excmo. Ayuntamiento de Arucas, en sesión

plenaria celebrada con carácter ordinario el día 23 de diciembre del presente año, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

a) Aprobar inicialmente la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el citado expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará, aprobado definitivamente el texto de dicha Ordenanza Fiscal.

En la Ciudad de Arucas, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Ángel Víctor Torres Pérez.

14.543

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

14.453

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2013, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Crédito Número Siete (3/7-2013) del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el período de información pública.

Expuesto al público, a efectos de reclamaciones, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 154, de 2 de diciembre, por plazo de QUINCE DÍAS, no se produjeron reclamaciones al mismo, por lo que quedó definitivamente adoptado el acuerdo, publicándose el mismo resumido a nivel de capítulos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169